



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Cinco (05) de Julio dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00120-00

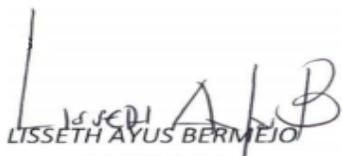
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
COOSANLUIS NIT: 890.922.066-1

DEMANDADO: DEYSY JOHANA MARTINEZ RANGEL C.C. No. 1.047.036.042
KATERINE YULIETH ARIZA VITOLA C.C. No. 1.007.280.354
CARLOS DAVID POLO MARQUEZ C.C. No. 1.063.278.603

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. SILVANA BARRIOS NAVARRETE, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por a través de apoderada judicial de COOPERATIVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS identificada con COOSANLUIS NIT: 890.922.066-1, en contra de los demandados DEYSY JOHANA MARTINEZ RANGEL identificada con C.C. No. 1047036042, KATERINE YULIETH ARIZA VITOLA identificada con C.C. No. 1.007.280.354 y CARLOS DAVID POLO MARQUEZ identificado con C.C. No. 1.063.278.603, para que se les ordene a pagar la suma DE TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MILSETECIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS (\$3.180.723.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de abril de 2020, a la tasa permitida por la Súper Intendencia hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ No. 649411 anexo a la demanda, las costas del proceso y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de (\$3.490.922), ésta no supera dicho monto y por ende es una demanda de mínima cuantía, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda acompaña un PAGARÉ No. 64911.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P; y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS identificada con COOSANLUIS NIT: 890.922.066-1, en contra de los demandados DEYSY JOHANA MARTINEZ RANGEL identificada con C.C. No. 1.047.036.042, KATERINE YULIETH ARIZA VITOLA identificada con C.C. No. 1.007.280.354, CARLOS DAVID POLO MARQUEZ identificado con C.C. No. 1.063.278.603, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$326.519.00), por concepto del capital de la cuota del capital acelerado causados desde el día 12 de abril del 2020, más **SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$60.434.00), por concepto de intereses corrientes desde el día 13 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020, más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS** (\$332.828.00), por concepto del capital de la cuota del día 12 de mayo del 2020, más **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS** (\$54.230.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2020, causados desde el 13 de abril de 2020, hasta el 12 de mayo de 2020, más **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$339.258.00), por concepto de capital de la cuota del 12 de junio de 2020, más **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$47.906.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio causados desde la fecha 13 de mayo de 2020, al 12 de junio de 2020, más **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS** (\$345.813.00), por concepto de capital de la cuota de la fecha 12 de julio de 2020 más **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA** (\$41.460.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2020, causados entre la fecha 13 de junio de 2020, hasta 12 de junio de 2020, más **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$352.493.00), por concepto del capital de la cuota de fecha 12 de agosto de 2020, más **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$34.890.00), por concepto de intereses corrientes causados entre las fechas 15 de julio de 2020, hasta 14 de agosto de 2020, más **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS** (\$359.304.00), por concepto de capital de la cuota de fecha 12 de septiembre de 2020, más **VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS** (28.192.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre de 2020, causados entre las fechas 13 de agosto de 2020, hasta 12 de septiembre de 2020, **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATENTA Y CINCO PESOS** (\$366.245.00), por concepto de capital de la cuota de octubre de 2020, más **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$21.366.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2020, causados entre la fecha 13 de septiembre del 2020, hasta 12 de octubre de 2020, más **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS** (\$373.321.00), por concepto de capital de la cuota de fecha 12 de noviembre de 2020, más **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS** (14.407.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre de 2020, causados entre las fechas 13 de octubre de 2020, y 12 de noviembre de 2020, más **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (\$384.942.00) por concepto de capital de la cuota de fecha 12 de diciembre de 2020, más **SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS** (\$7.314.00), por concepto de intereses corrientes causados entre las fechas 13 de noviembre de 2020, hasta 12 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde las fechas en que se hicieron exigibles las cuotas hasta el día de su solución o pago definitivo. Más las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 64911, con fecha de vencimiento del día 12 de enero de 2018, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Reconózcasele personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con C.C. No. 40.189.830 portadora de la T.P. No. 1880.112 Del C.S. De la J., como apoderada judicial de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Julio DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO